

000831

ARCHIVO

OF. ORD. N° _____ /

ANT: OF. N° 92/4942 de 01.10.92 de
Sr. Jefe Gabinete Presidencial.

MAT: Informa.

LOS ANDES, 19 de Octubre de 1992.-

DE : ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
DON CARLOS BASCUÑAN E.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 92/24386					
A: 23 OCT 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

De conformidad con el documento citado en " Antecedente ", me permito informar a Ud., lo siguiente :

- 1.- El Señor Juan Aguilera Aguilera fué nombrado en la Planta de Personal de Obreros de esta Corporación, con fecha 1º de Abril de 1981, destinándosele al Departamento de Aseo, Jardines y Ornato.
- 2.- Por aplicación del Decreto Ley N° 3551, publicado en el Diario Oficial del 2 de Enero de 1981, que excluyó al Personal Municipal de la Escala Unica de Remuneraciones para el sector público y reestructuró las plantas de los Municipios, reduciendo la dotación de personal al 50%, el Departamento de Aseo, Jardines y Ornato desapareció de la estructura Municipal, siendo entregado este servicio a la Comunidad, a través del sector privado. En las bases que sirvieron para el llamado a propuesta pública, se estableció que el particular que tomara el servicio, debía contratar al personal que al momento de la licitación se encontraba prestando servicios en el Departamento de Aseo.
- 3.- En Junio de 1982, se procedió a efectuar la reestructuración del Municipio, no siendo encasillados los obreros, ya que el Departamento referido precedentemente, no se encontraba dentro de la estructura municipal, y por lo tanto, no existían vacantes para ser proveídas con dichas personas.
- 4.- El artículo 28, inc. 3º, del precitado D.L. 3551, dispuso que las personas encasilladas y que no pudieran acogerse a jubilación, tendrían derecho al beneficio que otorga la letra e) del Art. 29, del Decreto Ley N° 2.879, de 1979, esto es, seis meses de sueldo, a título de indemnización, del total de las remuneraciones devengadas en el último mes en que prestaron servicios, beneficio que se canceló oportunamente al Señor Aguilera Aguilera.

//.-

5.- Actualmente, se encuentran pendientes en la justicia, dos juicios, sobre reliquidación de desahucios y sobre cobro de diferencia de remuneraciones, jubilaciones y desahucios, deducidos por el Señor Aguilera Aguilera, en contra de este Municipio, a raíz de la situación anterior.

6.- Finalmente, informo a Ud., que copia del presente oficio, le fué despachado a don Carlos Aguilera Aguilera.

Saluda atentamente a Ud.,



OCTAVIO ARELLANO ZELAYA
ABOGADO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

DISTRIBUCION:=

- = Sr. Jefe Gabinete Presidencial
Don Carlos Bascuñan E.
- = Secretaría Municipal
- = Depto. Jurídico
- = Correlativo
- = Archivo.

OAZ/JEAS/sas.-

I. 9361.-